RESPUESTA ACLARACIÓN FINANCIERA SOBRE PROPONENTE DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. MQ-CMA-004A-2025

Señor: Oscar Eduardo Ramírez – Veedor de procesos contractuales

Respetado señor Ramírez:

Gracias por su comunicación en relación con el CMA No. MQ-CMA-004A-2025. Dejamos constancia de que su denuncia fue incorporada al expediente y será tenida en cuenta dentro de las actuaciones del proceso, en línea con los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Es preciso aclarar el alcance competencial del Municipio: la Alcaldía de Quibdó no valida la información financiera interna que las empresas reportan en el marco de la renovación del Registro Único de Proponentes (RUP). Nuestra actuación se limita a verificar lo que reposa en el RUP vigente y en firme y lo exigido en los pliegos. La ley dispone, además, que el RUP es plena prueba de la información que contiene para efectos del procedimiento de selección. Por ello, la verificación de requisitos habilitantes financieros se surte frente al RUP y documentos definidos en pliegos, no contra contabilidades internas o información financiera no contemplada en el marco legal.

En este sentido, lo establece el ARTÍCULO 6o. de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, relativo a la verificación de las condiciones de los proponentes, según el cual todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales, deberán inscribirse en el Registro Único de Proponentes (RUP) del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

El mismo artículo determina que no se requerirá del RUP en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta; así como en los contratos de concesión de cualquier índole. En estos supuestos, corresponderá a las entidades contratantes verificar directamente las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relativa a la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente, así como su respectiva clasificación. De igual manera, el proceso de inscripción en el RUP deberá realizarse con fundamento en los documentos aportados por el interesado, siendo las Cámaras de Comercio las responsables de verificar documentalmente la información presentada.

El certificado de inscripción en el RUP constituye plena prueba de las circunstancias en él contenidas y previamente verificadas por las Cámaras de Comercio. Por tal razón, la verificación de las condiciones previstas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se acreditará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP, en el cual deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales, en los procesos de contratación, no podrán exigir a los proponentes documentación adicional que ya haya debido presentarse para efectos de la inscripción en el registro, ni los proponentes estarán obligados a aportarla nuevamente.

Desde el Grupo Financiero realizamos las verificaciones propias: consistencia presupuestal y fiscal (CDP, fuente y flujo de recursos) y correspondencia entre condiciones de pago y reglas fiscales de la Entidad. Si, exclusivamente para efectos del proceso y con base en los pliegos, se requiere alguna aclaración puntual al proponente, esta se tramitará coordinadamente con la Oficina de Contratación, dentro de los plazos y documentos del proceso definidos por el Decreto 1082 de 2015.

Frente a la aparente diferencia entre ingresos contables y certificaciones de experiencia, recordamos que la información financiera del proponente en el RUP corresponde al ejercicio contable verificado por la Cámara de Comercio y que es plena prueba para el proceso. Por sí sola, una diferencia temporal (cortes, devengo, actualización anual del RUP) no constituye irregularidad ni causal de exclusión, salvo prueba objetiva en contrario o falsedad debidamente demostrada.

En cuanto a las inquietudes de índole tributaria (eventuales omisiones o inconsistencias declarativas), estas son materia de verificación por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que posee las facultades de fiscalización e investigación previstas en el Estatuto Tributario; la Entidad Territorial no puede sustituir esa competencia técnica. Si en el trámite administrativo se advirtieran indicios objetivos, se procederá a remitir a la autoridad fiscal sin prejuzgar responsabilidades.

Si para el expediente llegara a solicitarse facturación electrónica u otros soportes, su uso sería exclusivo a los fines del proceso y con tratamiento de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y su reglamentación; la publicidad en SECOP II se limitará a lo legalmente publicable, considerando el régimen de transparencia y sus excepciones.

De igual forma de tener conocimiento de irregularidades en la información consignada en el RUP del proponente, se deberán hacer las denuncias respectivas ante la Cámara de Comercio y así solicitar la impuganacion de ser probado por hoy el hoy solicitante sus afirmaciones.

Finalmente, informamos que esta respuesta y la trazabilidad correspondiente se publicarán en SECOP II dentro de los términos sobre Documentos del Proceso y actos aplicables, manteniendo las reservas de ley y protección de datos.

Dado en Quibdó, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2025.

ALCALDIA DE QUIBDO